

Miércoles, 22 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Consulta pública previa Ordenanza Fiscal ciclo integral agua.

María del Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excm. Diputación de Cáceres, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En la actualidad, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y un gran número de Ayuntamientos de la provincia (a través del recién creado Consorcio "Másmedio" para la gestión de determinados servicios obligatorios, como el abastecimiento de agua potable y la depuración y tratamiento de aguas residuales) se encuentran inmersos en un nuevo proceso de colaboración interadministrativa para dar así cumplimiento a los artículos 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en lo referido a la asistencia provincial para el cumplimiento de los servicios mínimos municipales.

Entre esos servicios mínimos municipales está el del ciclo integral del agua, servicio público de prestación obligatoria para todos los ayuntamientos, donde los municipios con menos población se encuentran con más dificultades de gestión.

Por ello, el Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se encuentra inmersa en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a este servicio del CICLO INTEGRAL DEL AGUA de la provincia de Cáceres, contando con un borrador inicial del texto del futuro Reglamento, elaborado por los servicios técnicos provinciales del Área.

SEGUNDO.- Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se



Miércoles, 22 de abril de 2020

pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien, tal y como establece la citada Ley 39/2015, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación del servicio del ciclo integral del agua, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

TERCERO.- De esta forma, la Diputación Provincial de Cáceres, conforme a los principios de “better regulation” o buena regulación (que son los principios de necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), previstos en el artículo 129 de la LPACAP, considera necesario que se proceda a la aprobación del Reglamento regulador de la prestación del servicio del ciclo integral del agua por parte de la Diputación de Cáceres, siendo trámites previos a la aprobación el estudio y elaboración de dicho Reglamento regulador de la prestación provincial, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto-organización que corresponde a las entidades locales, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

CUARTO.- Y es que, el artículo 133.1 LPACAP obliga, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, a una consulta pública a través del portal web de la Diputación de Cáceres www.dip-caceres.es, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Además, de conformidad con el artículo 133.2 de la LPACAP, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que el Reglamento que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de Reglamento en el portal web y/o sede electrónica correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

QUINTO.- Por otra parte, debemos tener en cuenta que estamos en un estado de alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya Disposición Adicional 3ª suspende, con carácter general, plazos y términos administrativos.

En el presente caso, sin embargo, es perentoria y urgente la puesta en marcha de un servicio



Miércoles, 22 de abril de 2020

público que afecta a la salubridad de las personas (como es el ciclo integral del agua), dado que los municipios de menor población de la provincia no tienen capacidad técnica para prestar dicho servicio. Por tanto, debe de forma inmediata la Excm. Diputación Provincial de Cáceres comenzar las gestiones y trámites internos necesarios para la prestación de dicho servicio, siendo el presente reglamento necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos (requisito exigido por el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, que declara el Estado de Alarma, en adelante, RDEAL).

A la prestación de estos servicios mínimos obligatorios debe colaborar la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, obligada a ello, por el artículo 26.3 de la LRBRL, a cuyo tenor: “3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos”, como son los relativos al CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que regula el presente Reglamento.

Pues bien, como es bien sabido, el pasado sábado 14 de marzo se publicó en el BOE (con entrada en vigor ese mismo día) el RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicho Real Decreto estableció en su Disposición Adicional 3ª la suspensión de los plazos administrativos, a tenor de su apartado 1º, no previendo más excepciones que las previstas en el apartado 4º. A tenor de dichas disposiciones originales:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en q pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

.../...

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones del apartado 1º, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos de estado de alarma.”

Sin embargo, esta rigidez inicial en la suspensión de plazos administrativos, que solo admitía como excepción los procedimientos “referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos de estado de alarma”, ha sido alterada por el RD 465/2020, de 17 de marzo, de modificación del RD 463/2020, de 14 de marzo. Así, el ejecutivo ha entendido que no se puede paralizar toda actividad administrativa que, siendo ajena a los hechos derivados del COVID-19, sin embargo sí es necesaria para el normal funcionamiento de los servicios



Miércoles, 22 de abril de 2020

públicos. Y por ello, se ha modificado el apartado 4º de la D.A. 3ª del RDEAL, para introducir en dicha disposición adicional las siguientes excepciones (además de las tributarias y de seguridad social, en los apartados 5º y 6º):

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

El citado RD 463/2020 suspendió, con carácter general, los procedimientos administrativos, pero posteriormente fue modificado por el RD 465/2020 para ampliar las excepciones que permitían continuar los procedimientos. Y este acto administrativo de instrucción, como acto administrativo de trámite que no pone fin al procedimiento administrativo (la aprobación inicial y definitiva de un Reglamento de un servicio es competencia plenaria), es el que se adopta mediante la presente resolución de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres; y ello sin perjuicio de que según la citada Ley 7/1985, los presidentes de las entidades locales tienen también la competencia para (sic): «Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.»

De esta forma, debemos distinguir en el procedimiento administrativo los actos de iniciación, los actos de instrucción y ordenación, y los actos de resolución. Así, en un reglamento regulador de un servicio, la aprobación del mismo corresponde al Pleno, sin embargo no es así con otros actos de iniciación y/o instrucción del expediente: actos de trámite. Por ejemplo, la providencia de inicio del expediente corresponde a la Presidencia de la Diputación, así como la orden de la emisión de determinados informes funcionariales. No cabe duda de que la resolución por la que se ordena publicar una consulta pública previa a la aprobación inicial de una norma reglamentaria es un acto propio de instrucción del procedimiento, no de finalización del mismo, siendo que los actos de instrucción y ordenación de los procedimientos administrativos tienen una regulación normativa diferenciada de los actos que pongan fin a la vía administrativa, tanto en la Ley 39/2015 como en las normativas sectoriales aplicables.

Insistimos: mediante la presente se está dictando un acto administrativo, para someter a consulta pública previa un reglamento y, a la vez, levantar una suspensión de plazos para alegar, durante el período de 10 días que dure la consulta pública, acto éste último recurrible ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Cáceres. Por tanto, no se está dictando una disposición administrativa de carácter general, como es la aprobación del reglamento, cuya



Miércoles, 22 de abril de 2020

competencia corresponde al Pleno de la Diputación y cuyo enjuiciamiento no corresponde a los citados Juzgados, sino al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

SEXTO.- Como decíamos, el cómputo de plazos en el presente caso (según el artículo 30.2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, para los plazos contados por días) ha sido excepcionado por el Real Decreto de Estado de Alarma. Sin embargo, este mismo RDEAL ha permitido a su vez otras excepciones a la suspensión automática de plazos, en los términos previstos por el citado apartado 4º de la su Disposición Adicional 3ª, en su versión modificada. En palabras de la secretaria de gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Vigo (doña C. Campos Acuña), “una situación inédita como la actual, sujeta a continuos cambios, exige pensar en el conjunto del procedimiento como herramienta de mantenimiento de la actividad pública.”

Por ello, el propio RD 465/2020 ha dado a las Administraciones Públicas las capacidad de dictar actos discrecionales y motivados, para cuando la actividad pública deba continuar, excepcionando la regla general de la suspensión de plazos administrativos: “4. (...) podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos... que sean indispensables... para el funcionamiento básico de los servicios.”

Y es que, carece de sentido paralizar la actividad pública con anterioridad a su finalización, cuando se ajuste a los condicionamientos señalados. Y en este caso, esos condicionantes se dan, dado que estamos ante la necesidad de promover servicios básicos municipales (del artículo 26.1 de la LRBRL).

Por tanto, la colaboración de esta Diputación en la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua, no pueden esperar más semanas, hasta la finalización del estado de alarma, so pena de grave daño irreparable al medio ambiente y a la salubridad pública. El bien jurídico aquí preponderante es, sin duda, la salud pública. Este bien jurídico tiene mayor peso que otras consideraciones procedimentales, y además viene avalada (la excepción a la suspensión de plazos) por una norma con rango de ley, como lo es la Ley 39/2015 que excepciona, dado que el Real Decreto de Estado de Alarma (RD 463/2020) tiene rango jerárquico legal, tal y como declaró la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 83/2016, de 28 de abril, dictada con ocasión del conflicto surgido con los controladores aéreos, a raíz del otro estado de alarma declarado en la España democrática.

Estos son los intereses en juego, y ponderado el interés general en la prestación (en colaboración con la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres) de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua, en diversas poblaciones de la provincia, este interés público es sin duda preponderante.



Miércoles, 22 de abril de 2020

Además, los interesados en hacer aportaciones y sugerencias al expediente no verán mermados sus derechos de hacer las mismas, dado que si solicitan telemáticamente el acceso al expediente, así se les facilitará el citado expediente, para que puedan alegar cuanto estimen conveniente.

Una interpretación contraria a la posibilidad de que por parte de esta Diputación Provincial no se permita excepcionar la suspensión general de plazos administrativos llevaría al contrasentido de que por parte de las Administraciones Públicas se haya procedido a la habilitación de medidas organizativas de teletrabajo para posibilitar la prestación de los servicios vía remota, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, medida que carecería de sentido de interpretar que debemos proceder a la paralización de todos los servicios administrativos como consecuencia de la suspensión de los plazos administrativos.

SÉPTIMO.- Decíamos que la normativa vigente (D.A. 3ª del RDEAL) permite a la Diputación Provincial de Cáceres, mediante resolución expresa, acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios. Estamos ante un concepto jurídico indeterminado, pero el lógico que se otorgue a la Administración dicho poder discrecional para poder continuar con la actividad pública, por ejemplo en este caso con la consulta pública previa a la aprobación de un reglamento regulador de un servicio (en este caso, del CICLO INTEGRAL DEL AGUA). Eso sí, siempre de forma motivada y mediante resolución "ad hoc". Pues esa motivación se contiene en los fundamentos jurídicos del presente decreto, como de su mera lectura se deduce.

Además, el principio de funcionamiento eficaz de las Administraciones Públicas (en este caso, de la Diputación de Cáceres, para la colaboración en los servicios públicos básicos relativos al ciclo integral del agua), y al servicio del interés general viene consagrado en una norma con valor jerárquico superior a las Leyes: el artículo 103.1 de la Constitución Española. Este precepto, junto con el artículo 6 de la LRBRL, aconseja, valoradas ya todas las circunstancias, continuar con la tramitación de la regulación normativa propuesta: el Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

La conformidad de los interesados en el procedimiento solo es necesaria en los supuestos del apartado 3º de la D.A. 3ª del RDEAL. Sin embargo, en los supuestos del apartado 4º de la citada disposición adicional, se permite a la Diputación provincial que resuelva continuar el/los procedimientos administrativos (de regulación normativa, en este caso) referidos a prestaciones indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. En estos casos, dado que se trata de una facultad que el RD 465/2020 concede a las entidades del sector público, no es necesario la anuencia de los interesados,



Miércoles, 22 de abril de 2020

pero sí entendemos debe notificárseles la continuación del procedimiento. Y esta notificación se producirá mediante la publicación en el B.O.P. de Cáceres de la presente resolución, dado que estamos ante una pluralidad indeterminada de personas, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015.

Por todo lo anterior, el Gobierno de la Nación ha aprobado el tan citado en la presente resolución Real Decreto 463/2020. El objetivo central que se pretende con ese paquete de medidas es la protección de la sociedad ante una eventualidad extraordinaria, tal y como la que vivimos en la actualidad.

Según prescribe el artículo 6º del Real Decreto 463/2020, las administraciones locales conservarán las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios. En ese sentido, el artículo 36.1 b) Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local reconoce como una acción específica la cooperación económica municipal, teniendo en cuenta, de forma preferente los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, las Diputaciones tienen competencias de asistencia, al objeto de proporcionar a los Municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad. De lo expresado se deduce que la Diputación tiene como competencia indisoluble la asistencia y cooperación con los municipios, la cual debe ser reforzada en los momentos por los que atraviesa la provincia y la sociedad en general, con todos los medios de los que se disponga y con toda la determinación posible. Por todo lo expuesto, ante una situación extraordinaria y para contribuir a paliar las urgentes necesidades que están teniendo que atender los Municipios de la provincia de Cáceres, como consecuencia de la pandemia, se considera necesario seguir colaborando con los servicios públicos locales.

OCTAVO.- Así, a la vista de cuanto antecede, avalado por la normativa expuesta, y tenido en cuenta el informe-propuesta emitido por el Director de Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, es por lo que, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Levantar la suspensión del procedimiento administrativo para la aprobación del Reglamento regulador de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, por parte de la Diputación de Cáceres.

Por ello, acuerdo excepcionar, por todas las razones expuestas en el presente decreto, y en los



Miércoles, 22 de abril de 2020

términos del apartado 4º de la D. A. 3ª del Real Decreto 463/2020, la suspensión del plazo administrativo para que los ciudadanos puedan poder aportar sugerencias y propuestas durante el período de 10 días (a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el B.O.P. de Cáceres) que durará esta consulta pública y previa a la aprobación inicial del Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDO.- Por ello, se ordena que se disponga el sometimiento a consulta pública previa (a la aprobación inicial del Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres), mediante la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de nuestra provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica la Diputación Provincial de Cáceres, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, así como de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria de la nueva regulación, y el borrador inicial de Reglamento, que se adjuntan respectivamente como Anexo I (Memoria) y Anexo II (borrador de reglamento) a la presente resolución.

TERCERO.- Asimismo, se ordena que se notifique la presente resolución a la Secretaría General y, a la Intervención Provincial a los efectos correspondientes; para que una vez terminada la consulta pública previa e instruido el expediente, se someta al pleno de la corporación provincial para su aprobación inicial.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 15 de abril de 2020

María del Rosario Cordero Martín

PRESIDENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO I

MEMORIA de la nueva regulación, relativa a la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios provinciales relativos al ciclo integral del agua”

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un expediente administrativo con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este expediente, durante 10 días, a contar desde la publicación de la presente Memoria en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, a través del siguiente buzón de correo electrónico: solivenza@dip-caceres.es.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 49), para la presentación de alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa a la aprobación inicial por pleno de la “Ordenanza Fiscal provincial de la tasa por la prestación de servicios relativos al ciclo integral del agua”, con las características que se detallan a continuación:

- PLAZO: durante 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Memoria en el boletín oficial de la provincia de Cáceres.
- FORMA DE PARTICIPACIÓN: a través de la dirección electrónica solivenza@dip-caceres.es, haciendo constar en el asunto: “Consulta previa a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal provincial de la tasa por la prestación de servicios relativos al ciclo integral del agua”

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 de la Ley 39/2015. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

a) **Antecedentes:** La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento (ordenanza fiscal, en este caso), se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las Diputaciones Provinciales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Concretamente, la Diputación Provincial de Cáceres, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, posee competencia en materia del ciclo integral del agua en virtud del artículo 26 y 36 de la LRBRL.

Por ello, se plantean como principal objetivo para tener en cuenta con la aprobación del proyecto de nueva ordenanza fiscal: contribuir a la financiación (mediante tasa) de la mejora del medio ambiente urbano, garantizando un espacio público de calidad y una igualdad de derechos y obligaciones en todas y cada una de las calles, lo que conlleva, tanto para la Administración como para la ciudadanía, adoptar una actitud corresponsable en las estrategias del ciclo integral del agua.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

La implementación normativa de estos objetivos justifica la necesidad y oportunidad de la elaboración de una nueva regulación de RSU en nuestra provincia, dado que no existe una previa “Ordenanza Fiscal provincial de la tasa por la prestación de servicios relativos al ciclo integral del agua”.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma: financiar el servicio provincial, para que por dicha Corporación Provincial puedan prestarse los servicios relativos al ciclo integral del agua en aquellos municipios de la provincia, de menos de 20.000 habitantes, que lo soliciten.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación: la necesidad de esta ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público viene determinada por su preceptiva existencia para poder establecer e implantar el servicio por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en cumplimiento de los artículos 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por esta razón, el equipo de gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se plantea la necesidad de aprobar esta ordenanza fiscal, con el objetivo de apuntalar y garantizar la suficiencia de ingresos que permitan ejercer las competencias que tiene asignadas la Entidad provincial.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone la Diputación Provincial para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

En definitiva, se plantea la necesidad de dotar a la provincia de una nueva regulación que contribuya a la financiación para la mejora del medio ambiente urbano, teniendo como objetivo la financiación para el logro de una actitud corresponsable de la población en la evitación del ensuciamiento de aguas residuales de los municipios

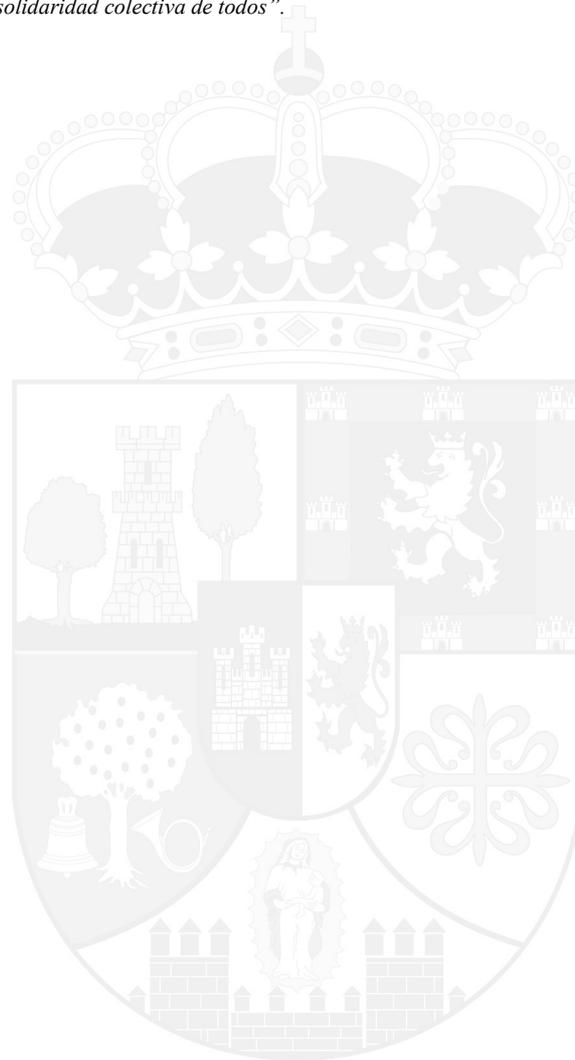


Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

cacereños, así como un consumo responsable de agua potable, e impulsando simultáneamente medidas correctoras en aplicación del procedimiento sancionador, que lleve a la práctica, el cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 45 de la Constitución, *“el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, apoyándose en la necesaria solidaridad colectiva de todos”*.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO II

Borrador inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

Capítulo I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local, la Diputación Provincial de Cáceres establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

1.2. Es objeto de esta tasa, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua de la Diputación Provincial de Cáceres, aprobado por pleno de la Diputación de Cáceres.

1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Diputación Provincial de Cáceres por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Capítulo III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitationistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3. Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusable de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

Capítulo IV.- Responsables

Artículo 4.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

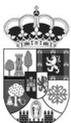
Capítulo V.- Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable

5.1.- Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

• Cuota fija o de servicio. La cantidad propuesta es la siguiente:

CUOTA FIJA	
Cuota fija para uso doméstico	16,88 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso extrarradio	18,97 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso industrial	62,77 €/abonado y trimestre

• Cuota variable. Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo.

1. Cuota variable para uso doméstico, expresado en €/m³:

CUOTA VARIABLE		
Uso doméstico	Bloque 1: 0-14 m3	0,58 €/m3
	Bloque 2: 15-30 m3	0,69 €/m3
	Bloque 3: 31-50 m3	0,79 €/m3
	Bloque 4: Más de 51 m3	1,88 €/m3
Uso extrarradio	Bloque 1: 0-15 m3	0,78 €/m3
	Bloque 2: 16-50 m3	0,97 €/m3
	Bloque 3: 51-100 m3	1,98 €/m3
	Bloque 4: Más de 101 m3	2,89 €/m3
Uso industrial	Bloque único	1,28 €/m3

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

• El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.

• El uso extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros domiciliarios, agroganaderos, comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias, cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industriales.

• El uso Industrial, se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además tenga un consumo medio



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

sostenido superior a 150 m³ al trimestre para que resulte rentable. No se considerarán como uso industrial los suministros dedicados a hostelería inferiores a 150 m³ de consumo trimestral.

• El uso agua no potabilizada, como norma general, se aplica a los suministros que se abastecen directamente de fuentes, pozos, sondeos, manantiales, conducciones de agua, depósitos que no sean los reguladores municipales o aljibes, cuya agua no haya sufrido ningún proceso de potabilización o desinfección.

• El cambio de uso de facturación entre los diferentes tipos, no se realizará de oficio, y deberá provenir siempre de una solicitud motivada y justificada por parte del usuario, la cual deberá ser aprobada o denegada por parte del servicio provincial. El cambio de uso surtirá efecto en todo caso, a partir de la facturación siguiente a la aprobación del mismo por parte de la Diputación Provincial de Cáceres, no implicando en modo alguno dicha aprobación, la aplicación retroactiva de dicho cambio.

Otras Tarifas:

- por enganche a la red con alta en el servicio:

a) en zonas urbanas: 105,17 € por cada abono de contador.

b) en extrarradio: 270,46 € por cada usuario.

- por enganche a la red tras un corte del suministro por causa imputable al abonado: 56,99 €.

- por alta en el servicio o cambio de titularidad: 28,48 €

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el servicio provincial o por quien este designe, se define la siguiente unidad de actuación:

• Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud menor de 1,5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado: 302,65 €.

• Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud entre 1,5 y 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado Standard: 375,22 €.

• Acometida completa de 32 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud menor de 1,5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado: 324,87 €.

• Acometida completa de 32 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud entre 1,5 y 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado Standard: 397,44 €.

• Por cada metro lineal adicional, se abonará la cantidad de: 28,15 €/ml.

Para acometidas de distinto diámetro o especial configuración a las contempladas en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el cuadro de precios de la construcción de la



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Junta de Extremadura, o en casos especiales, a la aceptación de presupuesto previo. La ejecución técnica de los trabajos, deberá venir regulada de forma obligatoria por lo establecido en el Reglamento del servicio.

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

Artículo 7.- Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

7.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

7.2. Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Cuotas de contratación:
Todos los usos (sin IVA)

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros.

8.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

8.2 Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Todos los usos (sin IVA)

Capítulo VI. - Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 9.

9.1. Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.

9.2. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Capítulo VII.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 10.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

1. En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por la Diputación Provincial de Cáceres, según el convenio interadministrativo existente entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Organismo Autónomo de recaudación en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

2. Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R.G.T. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

4. La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas por el concesionario de los contadores correspondientes al periodo liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

5. Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de Gestión y Recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (B.O.P. de 27 de diciembre de 1996).

Artículo 11.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento de suministro domiciliario de agua, aprobado por pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 12.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

- El pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.
- Sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Artículo 13.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido a Diputación de Cáceres, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la Diputación Provincial de Cáceres podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a la Diputación de Cáceres, esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja, facilitar el acceso al operario autorizado. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

Artículo 14.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de gestión y recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. (B.O.P. de 27 de diciembre 1996).

El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradoras con el O.A.R.G.T.

Artículo 15.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que, por Diputación de Cáceres, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por Diputación Provincial de Cáceres.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I.- Acometidas

Artículo 16.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", la Diputación Provincial de Cáceres decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el Reglamento General de suministro domiciliario de agua.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Reglamento del servicio de suministro de agua.

Artículo 17.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por la Diputación Provincial de Cáceres o a través del instalador autorizado expresamente por ésta, como adjudicatario del concurso público a cuenta y cargo del abonado. Las acometidas quedaran de propiedad de Diputación de Cáceres, quien estará obligado a su conservación y reparación.

Artículo 18.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 19.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 20.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Capítulo II.- Contratación de suministros y fianzas

Artículo 21.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Diputación Provincial de Cáceres.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuando las circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción.
- Licencia municipal de apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 22.

Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente en su caso, las deudas sean cual fuese su naturaleza.

Capítulo III.- Contratación de suministro por enganche de ferias



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Artículo 23.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 10,00 €/día (sin IVA), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua presentes en el ferial de cada municipio, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra del personal de la empresa concesionaria encargado de dar el suministro, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza, la cantidad de 60,00 €, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO III

ESTUDIO de COSTES de la prestación de servicios provinciales relativos al ciclo integral del agua

Bases de partida.-

El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las actividades siguientes:

a) El servicio de abastecimiento de agua en red primaria, suministro en “alta” o servicio de aducción, que comprende las funciones de captación o alumbramiento, embalse, transporte, tratamiento y conducción hasta los grandes consumidores o hasta los depósitos de cabecera de la red de distribución.

b) El servicio de abastecimiento de agua en red secundaria, suministro en “baja” o servicio de distribución, que comprende las funciones de almacenamiento en depósitos del agua suministrada en red primaria y reparto hasta las acometidas que conectan con las instalaciones privadas de los usuarios finales (domicilios, comercios, industrias, y demás establecimientos).

c) La Gestión de Abonados, tanto en red primaria como en red secundaria, que comprende el control de los equipos de medida, la contratación de los servicios, el control de los consumos, su facturación y gestión recaudatoria, la resolución de las reclamaciones, así como la potestad de imposición de sanciones derivadas de esta actividad.

d) Los servicios de saneamiento en red secundaria o alcantarillado y de saneamiento en red primaria o servicio de intercepción.

Este estudio de costes se ha realizado teniendo en cuenta la Guía de Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, realizada por AEAS y la FEMP. Dicha Guía pretende redefinir la sistemática para el establecimiento de las tarifas del ciclo integral del agua, intentando en la medida de lo posible poner a disposición de los agentes intervinientes en el proceso un lenguaje compartido, así como unos conceptos comunes que faciliten el intercambio de información y agilicen el propio proceso de actualización periódica de las tarifas.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

El ciclo integral del agua se entiende como la secuencia de tres fases básicas, que a su vez se componen de varias subfases:

- Abastecimiento (captación, regulación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución).
- Saneamiento (alcantarillado urbano).

Con la aprobación de la Directiva Marco del Agua, el marco legislativo del ciclo integral del agua ha cambiado sustancialmente desde el año 2000, siendo el aspecto de la cobertura de costes y la sostenibilidad medioambiental dos de los ejes a tener en cuenta en la elaboración de este documento.

La citada Directiva establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.

Tiene por objeto “mantener y mejorar el medio acuático de la Comunidad” (Considerando Nº 19) –este concepto de “medio acuático” se refiere al comúnmente llamado “medio hídrico”- y establece principios comunes para “mejorar la protección de las aguas comunitarias en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, fomentar su uso sostenible [...], proteger los ecosistemas acuáticos así como los ecosistemas terrestres y los humedales que dependen directamente de ellos, y salvaguardar y desarrollar los usos potenciales de las aguas [...]” (Considerando Nº 23). Se trata, pues, de una Directiva básicamente ambiental que por su carácter de “marco” incorpora todas las Directivas relacionadas directa o indirectamente con el agua, su uso y gestión, y marca el objetivo claro de conseguir en el año 2010 la implantación de una política tarifaria sostenible (artículo 9) y en el año 2015 el “buen estado de las aguas” (Considerando Nº 26).

En el caso de los abastecimientos, los operadores (Entidades Gestoras) deben acreditar que los recursos se utilizan correctamente y ello implica que los mismos operadores deben gestionarlos utilizando las mejores prácticas disponibles en cada momento, tanto desde el punto de vista técnico y tarifario (entre las que destacan la renovación de redes, la detección sistemática de fugas, la facturación por bloques crecientes según el consumo, etc.) como de administración (política activa de inversiones y recuperación de todos los costes, ya sean financieros, ambientales o de los recursos). La fijación de las políticas de inversiones y tarifas debe estar ligada estrechamente a la eficiencia en la operación de los servicios.

El servicio prestado desde la Diputación Provincial de Cáceres se realiza desde dos aspectos: la gestión técnica, administrativa y financiera y por otro lado la gestión del padrón de abonados del servicio, con emisión de recibos y gestión de cobros a través del OARGT.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Costes de Gestión del Servicio por Diputación de Cáceres.-

Para la correcta gestión técnica, administrativa y financiera, entiendo que el personal de la Diputación Provincial de Cáceres necesario es el que se relaciona a continuación, con la imputación prevista y el coste estimado.

DENOMINACIÓN PUESTO	IMPUTACIÓN	COSTE PREVISTO AÑO
DIRECTOR-GERENTE	30 %	16.000 €
INGENIERO EXPLOTACIÓN	100 %	45.000 €
VIGILANTE EXPLOTACIÓN	100 %	25.000 €
ADMINISTRACIÓN	100 %	30.000 €
GESTIÓN PADRONES SERVICIO	-----	60.000 €
SERVICIOS DIPUTACIÓN DE CÁCERES	-----	30.000 €
TOTAL ANUAL		206.000 €

Estos costes incluyen, de manera aproximada, todos los gastos generados en la Diputación Provincial por la prestación del servicio.

Este coste es para la gestión de un paquete global de 40-50 municipios, por lo tanto la repercusión por municipio es de 4.120 euros/municipio.

En este apartado de gastos imputables a Diputación de Cáceres, hay que considerar los gastos financieros de la Diputación por el adelanto del dinero por la prestación del servicio, durante un año ese coste podemos estimarlo en 7.000,00 €/año (por el desfase entre el cobro de recibos y el abono de los gastos por la prestación del servicio).

Descripción del servicio a prestar.-

El servicio provincial de abastecimiento de agua potable se define como el de captación de agua bruta, potabilización, almacenamiento y distribución. Se considerarán instalaciones de abastecimiento, aquéllas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de abastecimiento:

- Captaciones.
- Estaciones de tratamiento de agua potable.
- Depósitos de almacenamiento.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

- Estaciones de bombeo.
- Red de distribución: es el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control, que conducen el agua a presión y de la que derivan las acometidas de abastecimiento a los usuarios.
 - Acometidas de abastecimiento: son las instalaciones que enlazan la instalaciones interiores del inmueble con la red de distribución. Su instalación será con cargo al propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal contratado, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas de aplicación para instalaciones interiores de suministro de agua. Se considerarán elementos de la acometida de abastecimiento: el dispositivo de toma, el ramal, la llave y la arqueta de registro.

- Instalaciones interiores de los edificios.

El servicio incluye las siguientes prestaciones:

- Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento.
- Garantizar la potabilidad del agua que suministra, de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.
- Mantener la regularidad y continuidad en el suministro de agua, si bien no le serán imputables las interrupciones del servicio imprevistas.
- Aplicar a los distintos tipos de servicios prestados, las tarifas en cada momento vigentes.
- Contestar cualquier reclamación que se le formule por escrito de forma motivada en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las administraciones locales.
- Reparación de averías urbanas y en acometidas hasta el límite de fachada o de finca.
- Facilitar información detallada y actualizada dentro del ámbito territorial en el que presta sus servicios, del área o áreas de cobertura que domina, con sus instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento.
- Dentro de su área de cobertura, conceder el suministro a toda persona o entidad que lo solicite y a la ampliación del mismo, todo ello en los términos y condiciones técnicas establecidas en la ordenanza.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Estudio de costes.-

El coste efectivo de los servicios se ha definido por vez primera en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre) que introdujo un nuevo artículo, el 116 ter, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 1985.

De acuerdo con ese precepto todas las Entidades Locales deben calcular antes del día 1 de noviembre de cada año aquella magnitud a partir de los datos de la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Dicho cálculo debe tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de los servicios, de acuerdo con los criterios aprobados por una Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Orden HAP/2075/2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada al día siguiente en el Boletín Oficial del Estado. Para completar el marco jurídico, se aprobó por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local el 23 de junio de 2015 una Resolución desarrollando aquella Orden.

Como se ha indicado antes el cálculo del coste efectivo de los servicios está determinado por la agregación de los costes directos, exclusivamente asociados a cada servicio, y los costes indirectos (normalmente compartidos) determinados con arreglo a criterios de imputación que establece la mencionada Orden HAP/2075/2014. Respecto de los costes indirectos establece: costes indirectos: se trata fundamentalmente de gastos relativos a la Administración General recogidos en la clasificación por programas de los presupuestos de entidades locales y se imputan proporcionalmente a cada servicio atendiendo a su volumen de gasto.

Esos costes por administración deben incluir:

- gastos financieros, se estima un tipo de interés de, 3,5%, para operaciones de dos meses de duración (entre emisión de recibos a aytos y cobro de los mismos), mantenimientos de cuentas, transferencias, etc.
- gastos de gestión, la tramitación de las facturas, gestión con los ayuntamientos, secretaría-intervención, control del funcionamiento del servicio, etc. Se pueden estimar en un 4,5% del coste total.
- gastos imprevistos, para prever a futuro mejoras relacionadas con la gestión del servicio, sería bueno tener una partida para afrontarlas, pues es previsible la necesidad de renovación de redes de abastecimiento y la búsqueda de fugas de agua. Dicho coste puede estimarse en un 2%.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Para el estudio de costes partimos de la base de los estudios realizados por el Servicio de Medio Ambiente y Transición Ecológica en varios municipios y mancomunidades. En dichos estudios se ha utilizado los siguientes indicadores:

- Convenio Colectivo de empresas de captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales de Extremadura, y actualización de tablas salariales de marzo de 2.019
- Precios de mercado de reactivos de tratamiento de aguas
- Precios de mercado actuales de energía eléctrica
- Precios de obra civil de mercado para reparaciones de redes e instalación de contadores de agua potable
- Precio de combustible de 1,10 euros/litro en el caso de gasoil
- Costes administrativos

Gastos de la explotación

- Gastos de personal: remuneraciones fijas, remuneraciones variables, horas extraordinarias y cargas sociales y otros gastos
- Aprovisionamientos: energía eléctrica, reactivos químicos, contadores, agua, tuberías, válvulas, piezas especiales y otros aprovisionamientos (repuestos, materiales diversos, droguería, pinturas, grasas, disolventes, material fungible de laboratorio, material de oficina e informático, etc)
- Trabajos realizados por otras empresas: atención telefónica, oficinas comerciales, etc
- Servicios exteriores: gastos de I+D+i, arrendamientos, reparaciones, conservación, reposición, primas de seguros, servicios bancarios, publicidad, combustibles y comunicaciones, otros
- Tributos e impuestos: tributos e impuestos, cánones de regulación y vertido, otros
- Otros gastos de gestión: indemnizaciones, aportaciones, gastos extraordinarios, financieros
- Amortizaciones



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Para determinar el coste total vamos a tomar los datos incluidos en la Guía de AEAS mencionada anteriormente y vamos a estudiar el coste real de una población de 1.650 habitantes con 1.588 abonados.

DENOMINACIÓN	IMPORTE ANUAL
Personal	95 799.02 €
Medios adscritos al contrato	12 580.00 €
Electricidad	32 047.48 €
Mantenimiento y conservación de redes	5 898.47 €
Control de calidad de las aguas	3 137.28 €
Amortización	3 000.00 €
Cánones y tasas por captación	3 372.53 €
Compra de reactivos	22 325.25 €
Administración	4 199.93 €
Gestión impagos	3 000.00 €
IMPORTE TOTAL	185 359.96 €
IVA no incluido	

Ratios de costes en % (tomado guía AEAS y FEMP de costes de servicios de aguas)

Denominación	Porcentaje
Personal	52 %
Energía Eléctrica	17 %
Reactivos Tratamiento	12 %
Conservación y mantenim.	8 %
Análisis	2 %
Gastos Administrativos	4 %



Miércoles, 22 de abril de 2020



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Otros gastos	3 %
Amortización inversiones	2 %
TOTAL	100

Estudio de ingresos.-

Para el estudio de ingresos partimos de la base de la definición de las siguientes tipologías:

- **Uso doméstico:** engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.
- **Uso extrarradio:** Como norma general, se aplica a los suministros cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industriales.
- **Uso industrial:** Se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además tenga un consumo medio sostenido superior a 150 m³ al trimestre para que resulte rentable.

CUOTA FIJA

Cuota fija para uso doméstico	16,88 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso extrarradio	18,97 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso industrial	62,77 €/abonado y trimestre

CUOTA VARIABLE

	Bloque 1: 0-14 m3	0,58 €/m3
Uso doméstico	Bloque 2: 15-30 m3	0,69 €/m3
	Bloque 3: 31-50 m3	0,79 €/m3



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

	Bloque 4: Más de 51 m3	1,88 €/m3
	Bloque 1: 0-15 m3	0,78 €/m3
Uso extrarradio	Bloque 2: 16-50 m3	0,97 €/m3
	Bloque 3: 51-100 m3	1,98 €/m3
	Bloque 4: Más de 101 m3	2,89 €/m3
Uso industrial	Bloque único	1,28 €/m3
IVA no incluido		

Bases de partida

Denominación	Doméstico	Extrarradio	Industriales
Porcentaje	89 %	10%	1%

Para los ingresos utilizaremos esos porcentajes de los grupos definidos para establecer las tasas, de la siguiente manera: (para un municipio de 1.650 habitantes). (Abonados 1588).

CUOTA FIJA:

DENOMINACIÓN	Abonados de cada grupo	Precio unitario	Importe total
Doméstico	1418	16,88	95.743,36
Extrarradio	150	18,97	11.382,00
Industriales	20	62,77	5.021,60

TOTAL RECAUDADO: 112.146,96 EUROS**CUOTA VARIABLE:**

DENOMINACIÓN	Abonados	M3 facturados	Precio unitario	Importe total
Doméstico	1418	91.684		
Bloque 1: 0-14 m3		27.505	0,58 €/m3	15.953,02 €
Bloque 2: 15-30 m3		36.674	0,69 €/m3	25.304,78 €
Bloque 3: 31-50 m3		18.337	0,79 €/m3	14.486,07 €
Bloque 4: Más de 51 m3		9.168	1,88 €/m3	3.850,08 €



Miércoles, 22 de abril de 2020

DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Extrarradio	150	9.872		
Bloque 1: 0-15 m3		4.936	0,78 €/m3	3.850,08 €
Bloque 2: 16-50 m3		2.962	0,97 €/m3	2.872,75 €
Bloque 3: 51-100 m3		1.185	1,98 €/m3	2.345,59 €
Bloque 4: Más de 101 m3		789	2,89 €/m3	2.282,41 €
Industriales	20	4.240	1,28 €/m3	5.427,20 €

TOTAL RECAUDADO: 89.758,49EUROS**TOTAL RECAUDADO FINAL: 201.905,45 EUROS**

IVA no incluido

Conclusiones.- Balance del servicio.-

Gastos:

- | | |
|---------------------------------|----------------------|
| a) Diputación | 4.120,00 euros/año |
| b) Costes directos del servicio | 185.359,96 euros/año |
| c) OARGT (3,75%) | 7.571,15 euros/año |
| d) Gastos financieros | 3.500,00 euros/año |

TOTAL 200.551,11 euros/año

Ingresos:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| e) Recaudación: | 201.905,45 euros/año |
|-----------------|----------------------|

TOTAL 201.905,45 euros/año**BALANCE DEL SERVICIO: + 1.354,34 euros**